



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0935 DE 2021
21-04-2021



20212130009355

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000174 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77400 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 814 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 201810000007276 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300097765, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77400, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-, Proceso de Selección No. 814 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ –OFB, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	77400	1	53.080.005	JULLY PAOLA ENCISO MONROY	El requisito del empleo solicita Título de formación profesional en Música; documento que no fue aportado por el elegible y el título de Licenciatura en música no está incluido dentro de las disciplinas académicas establecidas en el perfil del empleo. Por lo tanto, no cumple con el requisito de estudio requerido.

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000174 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77400 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A través del Auto No. 20212130000174 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 77400 por parte del elegible, el cual fue comunicado a través del aplicativo SIMO y publicado en el sitio Web de la CNSC, el día veinticinco (25) de enero de 2021, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintiséis (26) de enero hasta el ocho (8) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **JULLY PAOLA ENCISO MONROY** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”** (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000174 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77400 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 77400, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77400	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Desarrollar la gestión musical y administrativa que permita agilizar las actividades y procesos de la dirección sinfónica, para dar cumplimiento a la misión de la orquesta.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el control de asistencia y de disciplina del personal artístico durante los ensayos diarios, conciertos y demás presentaciones de la Orquesta, de manera oportuna permitiendo el normal desarrollo de los mismos. 3. Consolidar semanalmente la información de los instrumentistas adicionales necesarios para la ejecución de las obras programadas, con el visto bueno de los jefes de grupo, permitiendo la toma de decisiones de manera oportuna y eficaz. 2. Controlar el plan de ensayos establecidos por el Director Musical (titular o invitado) y la rotación de los mismos para dar cumplimiento al cronograma de manera eficiente. 4. Verificar la presentación personal (uniformes) del grupo orquestal en los conciertos de manera oportuna y eficaz. 5. Articular y controlar el adecuado y oportuno uso del transporte suministrado al grupo orquestal, durante los ensayos, conciertos y presentaciones que realice la Orquesta. 6. Colaborar en la lectura de partituras para la dirección de cámaras en las grabaciones de los conciertos, cuando sea requerido, de manera oportuna y eficaz. 7. Realizar la digitalización en Final de las partituras y partes de obras, según indicaciones del Director Musical Asistente, siempre y cuando estos se refieran a trabajos sobre partes de obras, de manera oportuna y eficaz 8. Responder por el uso, manejo y conservación, de los equipos, muebles y bienes confiados por la Orquesta, para su guarda y administración. 9. Desempeñar las funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 				
Estudio: Título de formación Profesional en Música, Matricula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia profesional.				
Equivalencia de estudio: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005				

ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE JULLY PAOLA ENCISO MONROY.

OPEC	Posición en lista	Nombre
77400	1	JULLY PAOLA ENCISO MONROY
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Título Licenciada en Música” expedido el 03 de abril de 2014, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional. Se determina que no puede ser tomada como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que el título de pregrado aportado no es el requerido por la OPEC, el cual señala: “Título de formación Profesional en Música, Matricula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley” <p>Al respecto, es necesario precisar que, si bien la aspirante presenta Título de Licenciatura en Música, se evidencia que la entidad que oferta el empleo estableció en su Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales el requisito mínimo de educación título de formación profesional en música, más no el de docente en dicha disciplina, razón por la cual no es posible tener en cuenta el título aportado por la aspirante.</p> <p>De otra parte, se precisa que el programa de Licenciatura en Música, responde a las características y proyecciones del campo artístico-cultural de la región y del país; a partir del desarrollo de competencias propias del área musical, que demuestran el dominio disciplinario en aspecto tales como, la expresión, creación y ejecución artístico-musical profesional. Así mismo, el programa orienta su formación hacia el manejo conceptos y estrategias pedagógicas para la comprensión, el análisis y la interpretación crítica de las prácticas artísticas y culturales y al diseño de proyectos educativos a nivel musical, mientras que el Título de formación Profesional en Música, es un programa académico de formación profesional universitario a nivel de pregrado, conducente al título “Profesional en Música”, que tiene como énfasis los Instrumentos, la Composición o la Dirección en esta área.</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000174 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77400 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

La señora **JULLY PAOLA ENCISO MONROY** aportó el Título de Licenciada en Música, expedido el 03 de abril de 2014 por LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, el cual no es válido para acreditar el requisito de educación tal como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de **estudio** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **JULLY PAOLA ENCISO MONROY** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097765 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 77400 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 814 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300097765 del 19 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 814 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	53.080.005	JULLY PAOLA	ENCISO MONROY

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	77400	53.080.005	JULLY PAOLA ENCISO MONROY	paoboe01@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **RAÚL ROJAS DEVIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-** en la dirección electrónica: rojias@ofb.gov.co y a la doctora **MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ GUASVA**, Directora de Talento Humano de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-** en la dirección electrónica: cnisperuza@ofb.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 21 de abril de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE